

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirió información referente a lote y manzana correspondiente a un predio, así como la corroboración de un número oficial.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no corresponde.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desecha, Extemporáneo, Predial, Lote, Número Oficial, Manzana.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6266/2022**, interpuesto en contra del **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El seis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **siete de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090162622002402**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información:

- 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [xxx], Numero [xxx], Colonia [xxx], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [xxxx], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".
- 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la Calle [xxxx], Numero [xxxx], Colonia [xxxx], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

con cuenta predial: [xxxx], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".  
Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta.  
[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Copia certificada.

Adicionalmente el ahora recurrente proporcionó la siguiente información complementaria:

Mi propiedad ubicada en la Calle [xxx], Numero [xxx], Colonia [xxx], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [xxxx], fue regularizada en fecha 26 de junio de 1995, por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad.  
[...] [Sic.]

En virtud de lo anterior, el solicitante de información adjuntó en formato PDF. El documento identificado como *Galeana 35*.

**II. Respuesta.** El veinte de octubre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio identificado como **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4115/2022**, de dieciocho de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y su anexo identificado como oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/8509/2022**, de diecisiete de octubre, signado por el Director de Control Territorial, mismos que señalan en su parte fundamental lo siguiente:

Del Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4115/2022**:  
[...]

*"En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información: 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [REDACTED], [REDACTED] Ciudad de México, con cuenta predial: 04714018000-2, se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". 2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la Calle [REDACTED], Ciudad de México, con cuenta predial: [REDACTED] se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta." (Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154, del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/8509/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa**:

#### **ALCALDÍA DE IZTAPALAPA**

Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.

Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.

Correo electrónico: [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 - 15:00 hrs. (días hábiles)

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

#### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Dirección:** Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Del Oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/8509/2022**:

[...]

Me refiero a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3895/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, turnado a esta Dirección para su atención el día 12 del mismo mes y año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162622002400, en la que se pide lo siguiente:

*"En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información: 1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que el corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [REDACTED] Ciudad de México, con cuenta predial: 04714018000-2, se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 2.- Podría corroborar el numero oficial que el correspondieria a mi propiedad ubicada en la Calle [REDACTED] Ciudad de México, con cuenta predial: 04714018000-2, se anexa croquis emitido por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI". Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de la respuesta." (Sic).*

Al respecto, en relación con el **Punto 1** le informo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el trámite denominado "**Constancia de Número de Lote y Manzana**", el cual tiene como objetivo otorga constancia de número de lote y manzana a los usuarios que buscan certeza técnica de los inmuebles que fueron beneficiarios del programa de regularización territorial o de fraccionamientos y colonias. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere indicar al solicitante que la información correspondiente deberá solicitarse a través del Área de Atención Ciudadana de esta Dependencia, ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00 horas, precisando la posible ubicación de la vialidad de interés, para facilitar su búsqueda.

Asimismo, con respecto al **Punto 2**, le comunico que de conformidad con el artículo 32 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, entre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra:

*"III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;..."*

Por lo antes expuesto, se sugiere acudir a la Alcaldía correspondiente, toda vez que es la facultada en materia de números oficiales, por lo que se estima que cuenta con la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 154 fracción XXXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El quince de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, V, VII, IX, X, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante los cuales atiende mis peticiones de Información Pública con Folios: 090162622002402 y 090162622002400, mismos que consisten en los subsecuentes: • El Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4115/2022, de fecha 18 de Octubre del año 2022, signado por la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. El Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/8509/2022, de fecha 17 de Octubre del año 2022, signado por el Mtro. Carlos Emilio Mendoza Margáin, Director de Control Territorial.  
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **quince de noviembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



**ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>.**

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “copia certificada” y, como medio para recibir notificaciones: el correo electrónico.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veinte de octubre de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes veintiuno de octubre al jueves diez de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre y cinco y seis de noviembre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veinte de octubre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

recurso corrió a partir **viernes veintiuno de octubre al jueves diez de noviembre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **quince de noviembre del dos mil veintidós**.

Notificación de respuesta	octubre							noviembre							
20 de octubre	21	24	25	26	27	28	31	1	2	3	4	7	8	9	10
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el quince de noviembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, tres días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6266/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**